**ORDEN PARA CONVOCAR UNA ELECCIÓN DE BONOS QUE CELEBRARÁ EL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DEL CONDADO DE GLASSCOCK, DISPONER LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN Y RESOLVER OTROS ASUNTOS INCIDENTALES Y RELACIONADOS CON DICHA ELECCIÓN**

ESTADO DE TEXAS §

CONDADO DE GLASSCOCK §

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DEL CONDADO DE GLASSCOCK §

EN VISTA DE QUE la Junta de Síndicos (la “Junta”) del Distrito Escolar Independiente del Condado de Glasscock (el “Distrito”) tiene, entre otras cosas, la facultad para emitir bonos para la construcción, la adquisición y el equipamiento de edificios escolares en el Distrito (incluida su renovación, rehabilitación, ampliación y mejora), la compra de los predios necesarios para edificios escolares; y

EN VISTA DE QUE la Junta ha determinado que es necesario y conveniente convocar y celebrar una elección (la “Elección”) para obtener la autorización de los votantes para dichos bonos; y

EN VISTA DE QUE, en virtud de la Sección 3.009 del Código Electoral de Texas y sus enmiendas, el Distrito ha contratado al Condado de Glasscock, Texas (el “Condado”) para celebrar la Elección y para prestar determinados servicios electorales para el Distrito en conexión con la Elección, incluidas todas las funciones de supervisión y administrativas vinculadas con la celebración de la Elección, en virtud de un contrato de servicios electorales celebrado entre el Distrito y el Condado (el “Contrato de Servicios Electorales”);

AHORA, POR TANTO, LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DEL CONDADO DE GLASSCOCK ORDENA QUE:

Hallazgos. (a) Las declaraciones contenidas en el preámbulo de esta Orden de Elección son verdaderas y correctas y por la presente se adoptan como determinaciones de hechos y como parte de las disposiciones operativas de la presente.

* 1. Conforme a la Sección 3.009 del Código Electoral de Texas: (i) el lenguaje de la proposición que aparecerá en la boleta de votación se describe en la Sección 5 de esta Orden de Elección, (ii) los propósitos para los cuales se autorizarán los bonos se describen en la Sección 4 de esta Orden de Elección, (iii) la cantidad de capital de bonos a autorizar se describe en la Sección 4 de esta Orden de Elección, (iv) si la emisión de bonos es autorizada por los votantes, se pueden aplicar los impuestos suficientes, sin límite de tasa o cantidad, para pagar el capital y el interés de los bonos y los costos de cualquier acuerdo de crédito, como se describe en la Sección 4 de esta Orden de Elección, (v) los bonos autorizados conforme a esta Orden de Elección pueden emitirse para vencer durante un período de años especificado sin exceder 40 años o el número de años máximo autorizado por ley y devengar interés a la tasa o tasas (que no excedan el 15%), conforme lo autoriza la ley y lo determina la Junta, (vi) a la fecha de la adopción de esta Orden de Elección, la cantidad total del capital pendiente de las obligaciones de deuda del Distrito es de $6,825,000.00 y la cantidad total de interés pendiente sobre las obligaciones de deuda del Distrito es de $854,850.00, y (vii) la tasa del impuesto *ad valorem* para el servicio de deuda del Distrito a la fecha de adopción de esta Orden de Elección es de $0.0708 por cada $100 de propiedad gravable.

Según las condiciones del mercado a la fecha de esta Orden de Elección, la tasa de interés máxima efectiva neta para cualquier serie de bonos se estima en 3.5%. Dicha tasa de interés máxima estimada se provee a título informativo, pero no es un límite sobre la tasa de interés a la que podrían venderse los bonos o cualquier serie de los mismos. Además, el estimado contenido en esta subsección (c): (i) se basa en determinadas suposiciones (incluidas las suposiciones acerca de las condiciones prevalecientes del mercado y económicas al momento o momentos de emisión de los bonos) y se deriva de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) está sujeto a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales prevalecientes al momento de emisión de los bonos difieran de tales suposiciones y proyecciones, (iii) se provee exclusivamente para cumplir con los requisitos de la Sección 3.009 del Código Electoral de Texas y sin ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que tales proyecciones se manifestarán, y (iv) no está previsto para dar ni da lugar a un contrato con los votantes o limitar la autoridad de la Junta de emitir bonos de acuerdo con la Proposición presentada por esta Orden de Elección.

Los hallazgos contenidos en esta Sección son solamente un cálculo estimado para el cumplimiento normativo de Texas y no funcionan como un límite para ninguna tasa del impuesto ad valorem para el servicio de la deuda del Distrito. Las declaraciones contenidas en estos hallazgos (i) se basan en la información de la que dispone el Distrito a la fecha de adopción de esta Orden de Elección, incluidas las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) consisten necesariamente en estimaciones y proyecciones que están sujetas a cambio con base en los hechos, las circunstancias y las condiciones al momento en que se emitan los bonos aprobados conforme a esta Orden de Elección y (iii) no están pensadas para limitar la autoridad de la Junta en la emisión de bonos de acuerdo con otros términos contenidos en esta Orden de Elección. Consecuentemente, las tasas de impuestos, las tasas de interés, las fechas de vencimiento, el endeudamiento total pendiente y el interés sobre tal deuda reales variarán y se establecerán tras la emisión de los bonos. En la medida en que haya algún conflicto entre esta subsección y otros términos de esta Orden de Elección, esos otros términos regirán.

Sección 2. Convocación de la elección, fecha, votantes elegibles y horarios. Se celebrará la Elección el martes, 5 de noviembre de 2024 (“Día de Elección”) fecha que es setenta y ocho (78) días o más posteriores a la fecha de la adopción de esta Orden de Elección, dentro del Distrito y por todo su territorio en la que todos los votantes habilitados residentes del Distrito tendrán derecho a votar. Por la presente, la Junta halla que celebrar la Elección en dicha fecha es de interés público. El horario en el cual estarán abiertos los lugares de votación en el Día de Elección será de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. en punto.

Sección 3. Precintos electorales, lugares de votación, funcionarios electorales. Salvo que se disponga lo contrario en esta orden, los límites y el territorio de los respectivos precintos electorales del Condado que se encuentran parcial o totalmente dentro de los límites territoriales del Distrito son, por la presente, designados como los precintos de votación del Distrito para la Elección. Los números de precinto de los precintos electorales del Distrito serán los números de precinto del Condado correspondientes para cada precinto. Los lugares de votación del Día de Elección serán los indicados en el Anexo A. La Junta nombrará a las personas que se desempeñarán como jueces y jueces alternos del precinto para la Elección en una asamblea subsiguiente de la Junta.

En caso de que el Superintendente determine de vez en cuando que (a) un lugar de votación designado de aquí en adelante no estará disponible o no será adecuado para tal uso, o que sería para el mayor beneficio del Distrito reubicar dicho lugar de votación, o (b) que un juez presidente o juez presidente alterno designado de aquí en adelante deje de estar calificado o ya no esté disponible, por medio de la presente el Superintendente tiene autorización para nombrar y designar por escrito un lugar de votación sustituto y agregar o cambiar cualquier lugar de votación, juez presidente o juez presidente alterno, dando dicho aviso en conformidad con el Código Electoral, según lo considere suficiente y en conformidad con el Contrato de Servicios Electorales.

Sección 4. Proposición. En la Elección se presentará la siguiente proposición (la “Proposición”) ante los votantes habilitados residentes del Distrito:

**DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DEL CONDADO DE GLASSCOCK - PROPOSICIÓN A**

¿SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA DE SÍNDICOS (LA “JUNTA”) DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DEL CONDADO DE GLASSCOCK (EL “DISTRITO”) A EMITIR BONOS DEL DISTRITO, EN UNA O MÁS SERIES O CUOTAS, EN LA CANTIDAD DE $40,000,000 PARA LA CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN Y EL EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO, BONOS QUE VENCERÁN, DEVENGARÁN INTERÉS Y SERÁN EMITIDOS Y VENDIDOS EN CONFORMIDAD CON LA LEY EN EL MOMENTO DE EMISIÓN; Y SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA A GRAVAR Y COMPROMETER, Y HACER TASAR Y RECAUDAR, IMPUESTOS ANUALES *AD VALOREM* SOBRE TODA PROPIEDAD GRAVABLE EN EL DISTRITO, SUFICIENTES, SIN LÍMITE EN CUANTO A TASA O CANTIDAD, PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO (INCLUSO ACUERDOS DE CRÉDITO FIRMADOS O AUTORIZADOS EN ANTICIPO, RELACIÓN O CONEXIÓN CON LOS BONOS), TODO SEGÚN LO AUTORIZADO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA?

Sección 5. Boletas de votación. Las boletas de votación cumplirán con los requisitos del Código Electoral y tendrán escrito o impreso lo siguiente:

**BOLETA OFICIAL DE VOTACIÓN**

**DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DEL CONDADO DE GLASSCOCK - PROPOSICIÓN A**

[ ] A FAVOR

LA EMISIÓN DE $40,000,000 EN BONOS PARA EDIFICIOS ESCOLARES PARA LA CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN Y EL EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO, Y EL GRAVAMEN Y LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO. ESTO ES UN AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL.

[ ] EN CONTRA

Sección 6. Votación. La votación en la Elección, incluida la votación anticipada, será mediante el sistema de votación que adopte el Tribunal de Comisionados del Condado. Cada votante que desee votar a favor de la Proposición marcará la boleta para indicar “A FAVOR” de la Proposición, y cada votante que desee votar en contra de la Proposición marcará la boleta para indicar “EN CONTRA” de la Proposición. La votación se realizará en conformidad con el Código Electoral.

Sección 7. Votación anticipada. La votación anticipada, tanto en persona como por correo, se llevará a cabo en conformidad con el Código Electoral y se llevará a cabo en los lugares, las fechas y los horarios designados por el Condado y el funcionario electoral del Condado. Para que lo puedan usar aquellos votantes que por ley tienen derecho a votar por anticipado por correo, el o la oficial de votación anticipada proporcionará a cada votante una boleta de votación con instrucciones para marcar la boleta indicando si vota “A FAVOR” o “EN CONTRA” de la Proposición.

Dichos lugares, fechas y horarios se identifican con mayor detalle en el Anexo B de la presente con ciertas modificaciones o cambios a dicho Anexo en base a los lugares y horarios finales acordados por el Distrito en la medida en que lo permite la ley aplicable. La votación anticipada en persona comenzará el lunes, 21 de octubre de 2024 y continuará hasta el viernes, 1 de noviembre de 2024.

Por la presente, la junta designa a Joyce Hudman como la oficial de votación anticipada del Condado de Glasscock (la “Oficial”) para desempeñar esas funciones para los votantes del Distrito que estén habilitados bajo la ley estatal y federal en el Condado de Glasscock. Las solicitudes de boletas de votación para votar por correo deberán enviarse por correo postal a:

Rebecca Batla

District & County Clerk, Glasscock County

209 South Myrl Street

P.O. Box 190

Garden City, TX 79739

Teléfono: (432) 354-2371

Enviadas por fax a: (432) 354-2616

Correo electrónico: rebecca.batla@co.glasscock.tx.us

Sitio web: https://www.co.glasscock.tx.us/page/glasscock.Elections

Por la presente se autoriza e instruye a la Funcionaria a que designe al consejo de boletas de votación anticipada respectivo y a los demás funcionarios necesarios para la conducción de la votación anticipada de la Elección.

Sección 8. Celebración de la Elección. La Elección será llevada a cabo por funcionarios electorales, incluidos jueces y jueces presidentes alternos o funcionarios de los precintos designados por la Junta en conformidad con el Contrato de Servicios Electorales, el Código de Educación, el Código Electoral y la Constitución y las leyes del Estado de Texas y de los Estados Unidos de América. El Presidente de la Junta, el Superintendente y sus respectivos representantes designados están autorizados a celebrar, firmar y formalizar un Contrato de Servicios Electorales, en conformidad con las disposiciones aplicables del Código Electoral. Por la presente, se incorporan a esta Orden de Elección los términos y las disposiciones de cada Contrato de Servicios Electorales. En la medida de que existiere algún conflicto entre esta Orden de Elección y un Contrato de Servicios Electorales, los términos y las disposiciones del Contrato de Servicios Electorales prevalecerán, y el Presidente de la Junta, el Superintendente y sus respectivos representantes designados están autorizados a realizar correcciones, cambios, revisiones y modificaciones de ese tipo a esta Orden de Elección, incluso a sus anexos, según lo consideren necesario o adecuado para cumplir con el Contrato de Servicios Electorales, para cumplir con la ley estatal y federal aplicable y para poner en práctica la intención de la Junta, como queda de manifiesto a través de esta Orden de Elección. La Funcionaria será responsable de establecer la estación central de conteo respectiva para los votos emitidos en la Elección y de designar al personal necesario para dicha estación.

Sección 9. Materiales bilingües de la Elección. Todos los avisos, instrucciones y boletas de votación relacionados con la Elección serán proporcionados a los votantes tanto en inglés como en español, y se pondrán a disposición personas capaces de desempeñarse como traductores en inglés y en español para asistir a los votantes de habla hispana a entender y participar en el proceso electoral.

Sección 10. Entrega de votos emitidos, conteo, tabulación, escrutinio de resultados, declaración de resultados. Las boletas de votación serán contadas por uno o más equipos de funcionarios electorales designados por los jueces presidentes, y cada equipo estará integrado por dos funcionarios electorales o más. Después de completar sus responsabilidades según el Código Electoral, incluido el conteo de los votos emitidos y la tabulación de los resultados, el juez presidente deberá entregar una declaración escrita de los resultados de la Elección al Distrito, de acuerdo con el Código Electoral. La Junta hará el escrutinio y declarará los resultados de la Elección.

Si una mayoría de los votantes habilitados, residentes del Distrito, que votan en la Elección, incluso quienes votaron anticipadamente, votaran a favor de la Proposición, se autorizarán la emisión y la venta de los bonos descritas en la Proposición por la cantidad máxima incluida en ella, y se emitirán y venderán los bonos al precio o precios y en ciertas denominaciones que la Junta determine que sean para el mayor beneficio del Distrito.

Sección 11. Capacitación de los funcionarios electorales. En virtud del Código Electoral, se podrá realizar un curso público de capacitación para todos los funcionarios y oficiales electorales según lo coordine o contrate el Funcionario.

Sección 12. Aviso de Elección. Se dará aviso de la Elección como lo exigen el Código Electoral y otras leyes que correspondan. Por la presente, se aprueba un documento de información para los votantes para la Proposición junto con ciertas revisiones que pueda aprobar la Superintendente o su representante designado, y se publicará de acuerdo con la ley, si así lo requiriese. En la medida requerida por la ley, cada aviso de la Elección incluirá la dirección del sitio web del Distrito, que es https://www.gckats.net/.

Sección 13. Aviso de asamblea. La Junta halla, determina, detalla y declara oficialmente que se colocó un aviso por escrito con la fecha, la hora, el lugar y el asunto de la asamblea en la cual esta Orden de Elección es adoptada, en un tablero de anuncios ubicado en un lugar conveniente para el público en las oficinas administrativas del Distrito por al menos setenta y dos (72) horas antes de la hora programada de la asamblea; que se dio aviso telefónico o telegráfico de tal asamblea a todos los medios de prensa que acordaron pagar todos y cada uno de los gastos incurridos por el Distrito en conexión con la entrega de dicho aviso, ambos como lo requiere la Ley de Asambleas Públicas, Capítulo 551 del Código de Gobierno de Texas y sus enmiendas; y que tal asamblea estuvo abierta al público según lo requiere la ley en todo momento en que esta Orden de Elección y su asunto fueron tratados, considerados y se tomaron medidas oficiales al respecto.

Sección 14. Autoridad del Superintendente. El Superintendente tendrá la autoridad para tomar, o hacer que se tomen, todas las medidas razonables o necesarias para asegurar que la Elección sea celebrada de forma justa y que los resultados sean debidamente contados y tabulados para ser escrutados por la Junta, medidas que por la presente son ratificadas y confirmadas. Sin limitar la generalidad de la oración inmediatamente precedente, por la presente se autoriza al Superintendente y a sus representantes designados a completar y actualizar, según sea necesario, los anexos adjuntos a este documento con lugares de votación y otra información a medida que el Condado los ponga a disposición.

Sección 15. Autorización para firmar. El Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a firmar y el Secretario de la Junta está autorizado a atestiguar esta Orden de Elección en nombre de la Junta; y el Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a tomar cualquier otra medida legal y necesaria en relación con la celebración y consumación de la Elección.

Sección 16. Fecha de entrada en vigencia. Esta Orden de Elección entra en vigencia inmediatamente después de su aceptación y aprobación.

[*Sigue la página con las firmas*.]

ACEPTADA Y APROBADA el 12 de agosto de 2024.

*/firma/ Keith Braden*

Presidenta de la Junta de Síndicos

Distrito Escolar Independiente del Condado de Glasscock

ATESTIGUA:

*/firma/ Jamie Walker*

Secretario de la Junta de Síndicos

Distrito Escolar Independiente del Condado de Glasscock

**ANEXO A**

**CENTROS DE VOTACIÓN DEL DÍA DE ELECCIÓN – 5 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**LUGARES DE VOTACIÓN DEL DÍA DE ELECCIÓN (abiertos de 7am – 7pm)**  
*Precinto #1 - St. Lawrence Hall - 2400 FM 2401, Garden City, TX 79739  
Precinto #2 - Glasscock County Community Center - 117 South Myrl, Garden City, TX 79739  
Precinto #3 - Drumright Community Center - 2200 Drumright Road, Garden City, TX 79739  
Precinto #4 - Senior Citizen Center - 600 North Main, Garden City, TX 79739*

**ANEXO B**

**LUGARES Y HORARIOS DE VOTACIÓN ANTICIPADA**

Glasscock County Annex

209 South Myrl

Garden City, Texas 79739

Del 21 de octubre de 2024 al 25 de octubre de 2024; 7am – 4pm

26 de octubre de 2024; 6am – 6pm

27 de octubre de 2024; 9am – 3pm

Del 28 de octubre de 2024 al 1 de noviembre de 2024; 6am – 6pm